EXPOSICION DE MOTIVOS

Historia del Poder Judicial

Es de imperativa relevancia aquel primer superior tribunal instalado en el año de 1815 por el gobierno de José María Morelos en el poblado de Ario, actualmente Ario de Rosales, Michoacán situado a unos 100 kilómetros de distancia de la capital del estado.

Después de la monarquía a la que pertenecía la Nueva España derrumbada por el levantamiento del movimiento de Independencia y su larga de duración de este por más de una década, se establecieron instituciones de gobierno como el Congreso de Apatzingán y el Supremo Tribunal de Justicia.

El 27 de septiembre de 1821 México dejaba de estar bajo la soberanía de la corona española y se constituía en una nación soberana, dotada con un gobierno nuevo e independiente, pero fue hasta el 15 de marzo de 1825, en acatamiento a la Constitución de 1284 sin pasar inadvertida la del año 1814, que la cabeza del Poder Judicial de la Federación, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se instala, para dar vida propiamente al Poder Judicial.

Seria amplísimo remontarse a estructuras de justicia previas al movimiento de independencia en la Nueva España, pero la presente y sucinta remembranza lo dejara para otra ocasión.

El Estado de Tlaxcala y su Poder Judicial

El año de 1857 fue cuando Guillermo Valle se convirtió en el primer Gobernador del Estado de Tlaxcala y para el 3 de octubre de dicho año se promulgo la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, debido a las reformas a la Constitución Federal del año en mención.

La segunda Constitución del Estado de Tlaxcala, fue promulgada el 16 de septiembre de 1981 como consecuencia de político – jurídica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917.

El Estado de Tlaxcala para el año de 1867 se dividió territorialmente en cinco distritos y en cada uno de los cuales habría una prefectura, donde los prefectos serian nombrados y removidos por el Gobernador y publicarían las leyes, decretos y órdenes que el Ejecutivo les comunicase.

En la reforma al texto constitucional de 1868 el Estado de Tlaxcala adoptó para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo popular. El ejercicio del Supremo Poder del Estado se dividía en cuatro:

1. Legislativo.

2. Ejecutivo.

3. Judicial y

4. Municipal.

Ya con el reconocimiento constitucional a la existencia de un Poder Judicial en el estado, el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integraría por tres magistrados y un fiscal, cuyos nombramientos los haría el gobierno, es decir el gobernador del estado con arreglo a sendos decretos de los años 1867 y 1868, aunque con cambios en dicho año a la Constitución del Estado se estableció una regulación mínima al Poder Judicial y se preveía el nombramiento de los magistrados popularmente con un periodo de duración en el cargo de cuatro años.

Datado lo anterior, es relevante mencionar que el Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Tlaxcala se integró hasta el 31 de diciembre de 1868 siendo integrantes primer magistrado y presidente el licenciado Miguel Rodríguez, segundo magistrado licenciado Felipe Covarrubias, tercer magistrado licenciado Manuel L. Bermejo, fiscal licenciado Ramón Cárdenas.

En la década de los ochentas y noventas del siglo XIX fue publicada la Ley Orgánica de Tribunales y reformada con su respectivo reglamento en el orden cronológico señalado.

Es a partir de la Constitución del Estado del año 1918 que los magistrados serian electos por el Congreso del Estado constituido en colegio electoral. El estado de Tlaxcala adoptó

Cambios en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

No es ocioso mencionar que con la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en el año 2008 se buscó crear un fortalecimiento de la independencia de las resoluciones de jueces y magistrados, además de soportar su administración en dicho ente que debiera privilegiar la carrera judicial y la capacitación permanente de los integrantes del Poder Judicial prevaleciendo la transparencia, honestidad e imparcialidad de criterios para una correcta impartición de justicia a la población.

Es preciso señalar que hace ya más de una década fue reformada la Constitución del Estado para eliminar el requisito establecido en la entonces fracción VII y párrafos posteriores del artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el cual era el de aprobar los exámenes públicos de oposición para ocupar el cargo de magistrado, entre otros requisitos.

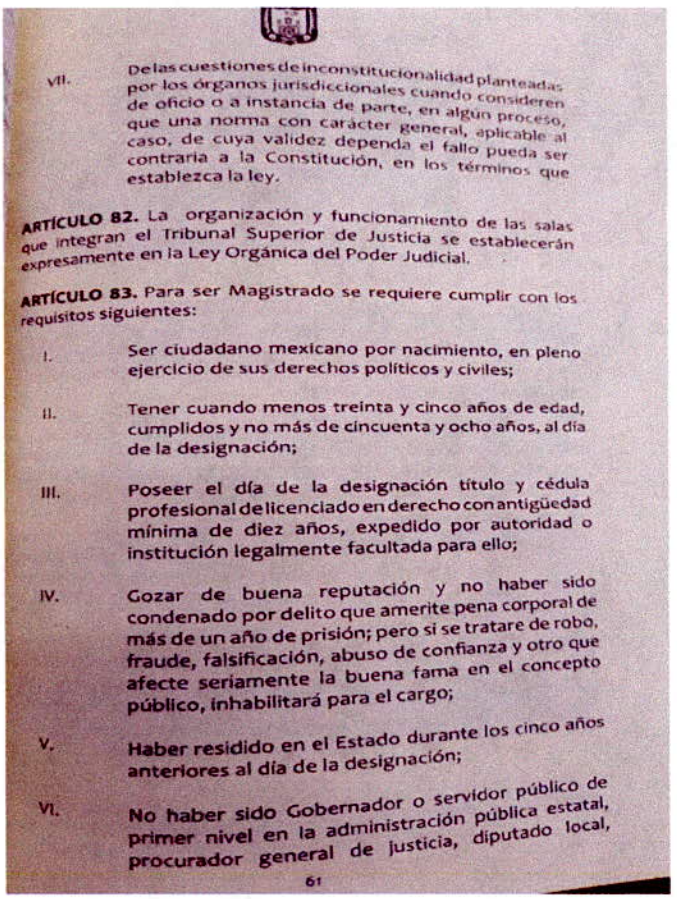

VII. De las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por los órganos jurisdiccionales cuando consideren de oficio o a instancia de parte, en algún proceso, que una norma con carácter general, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo pueda ser contraria a la Constitución, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 82. La organización y funcionamiento de las salas que integran el Tribunal Superior de Justicia se establecerán expresamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 83. Para ser Magistrado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos y no más de cincuenta y ocho años, al día de la designación;

III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;

V. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, procurador general de justicia, diputado local,

61

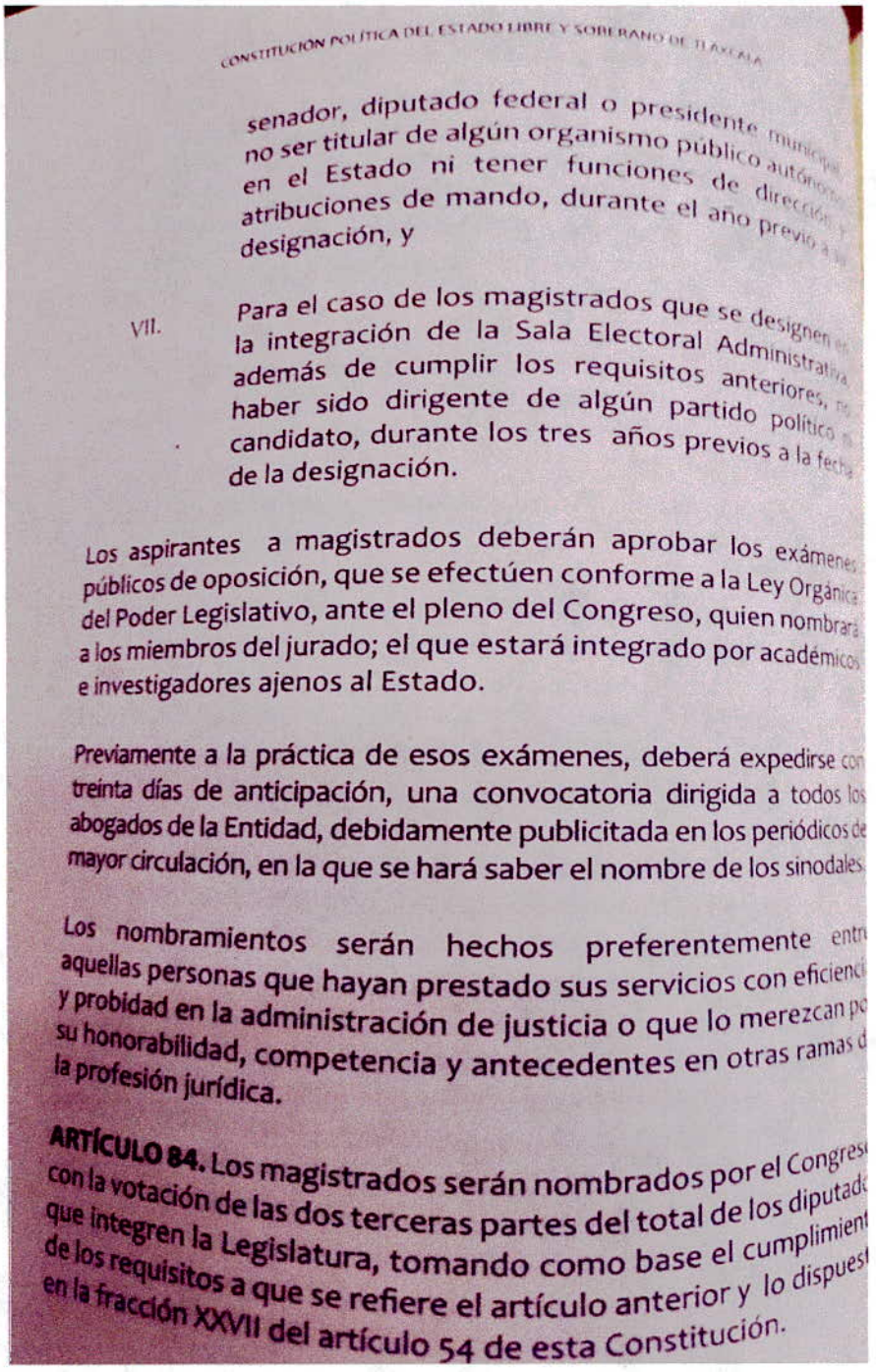

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

senador, diputado federal o presidente municipal, no ser titular de algún organismo público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribuciones de mando, durante el año previo a su designación, y

VII. Para el caso de los magistrados que se designen en la integración de la Sala Electoral Administrativa además de cumplir los requisitos anteriores, no haber sido dirigente de algún partido político ni candidato, durante los tres años previos a la fecha de la designación.

Los aspirantes a magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ante el pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del jurado; el que estará integrado por académicos e investigadores ajenos al Estado.

Previamente a la práctica de esos exámenes, deberá expedirse con treinta días de anticipación, una convocatoria dirigida a todos los abogados de la Entidad, debidamente publicitada en los periódicos de mayor circulación, en la que se hará saber el nombre de los sinodales.

Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ARTÍCULO 84. Los magistrados serán nombrados por el Congreso con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución.

Artículo 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala al año 2008

Respeto pleno al actual marco constitucional vigente en el país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el instrumento social de defensa de los derechos humanos de la población en el país, esta en su artículo 116 establece la división de poderes y la forma de organización en dicha manera para las entidades federativas entre otros aspectos; la fracción tercera (III), la cual es concerniente al Poder Judicial en cada uno de los estados de la Republica, señala los requisitos que deben reunir quienes sean magistrados de dicho poder además de los que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.

También el penúltimo párrafo de la fracción tercera (III) del numeral anteriormente mencionado deja a cada soberanía de los estados de la república para que plasmen en sus respectivas constituciones políticas el tiempo que duraran en su encargo quien resulte nombrado magistrado y señala cabalmente que podrán ser reelectos con la salvedad de que no establece tiempo y además enuncia la inmovilidad de sus puestos durante el periodo de encargo salvo cuando lo determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

En la presente iniciativa se prevé respetar plenamente el derecho a la reelección para no caer en una violación procesal y más aún constitucional, sin embargo, se planteará solo sea cuando menos por la mitad de tiempo para el que inicialmente fueron designados por el Congreso del Estado.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

Párrafo reformado DOF 02-08-2007

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

Fracción reformada DOF 15-12-1934, 31-12-1994

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

Fracción reformada DOF 15-12-1934, 31-12-1994

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

Fracción reformada DOF 31-12-1994

Soberanía de cada Estado de la Republica

Si bien a nivel federal el Jefe del Poder Ejecutivo envía una terna para ocupar el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también es de mencionarse que la soberanía de cada Estado de la Republica para hacerse valer en acciones precisas y de mejora a los gobernados de dicho territorio, esto es que se puede mostrar al país que hay imparcialidad en la designación de una autoridad tan importante como lo es ser magistrado del poder judicial del estado.

El pacto federal implica la unidad en una federación de distintas entidades federativas las cuales se rigen y regulan por sus propias normas jurídicas que no deberán contravenir la norma suprema; tal hecho da la facultad a cada poder legislativo del estado a legislar en materia de nombramiento y designación de magistrados del Poder Judicial sin la necesidad de que el método sea un símil del nombramiento de ministros de la corte.

Dicho de forma ágil, no porque los ministros de la corte sean elegidos dentro de una terna enviada por el Presidente de la Republica tiene que ser de la misma forma la designación de los magistrados de un Poder Judicial Estatal, más aún cuando se les da facultades expresas a los estados de la Republica en las cuestiones no concedidas o previstas en la Constitución Federal.

La Constitución del Estado de Tlaxcala prevé el poder ser reformada bajo las formalidades establecidas en el artículo siguiente:

ARTICULO 120.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.

Cuando la legislatura considere procedente revisar toda o proponer una nueva Constitución, convocará a una convención constitucional con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la cámara.

Si el resultado de la convención es afirmativo se someterá a plebiscito.

La Ley establecerá los procedimientos para el cumplimiento de este Título.

METODO PROPUESTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

EXAMEN DE OPOSICION.

Definición de la palabra examen, según la RAE

Examen:

Prueba que se hace de la idoneidad de una persona para el ejercicio y profesión de una facultad, oficio o ministerio o para comprobar o demostrar el aprovechamiento en los estudios.

Desvinculación de magistrados al poder político

Los magistrados del Poder Judicial en los 32 Estados de la República son designados por el voto de las dos terceras partes del total de integrantes de cada legislatura y, esto es plausible por ser el Congreso del Estado la representación idónea de la población aun con sus bemoles de llamados "plurinominales" los cuales no analizaremos en esta redacción; el examen o prueba de conocimiento en la materia en la que se es diestro no debe generar mayor preocupación al concurrente a tal llamado, con la reforma que se plantea, dado que su perfil, conocimiento y capacidad serán los únicos factores que intervengan para obtener dicha designación, tal vez pudiera resultar abrupto y desproporcionado comparar la alta responsabilidad jurisdiccional de impartir justicia bajo el cargo de magistrado con la dura y ardua labor de un competidor de atletismo en una olimpiada, sin embargo gana el primer lugar el que hace menos tiempo en llegar a la meta, debido a su preparación, practica y fortaleza para tal disciplina; sucede lo mismo con el Licenciado en Derecho que quiera participar en el examen para ocupar el cargo de magistrado, donde solo lo diferenciara de los demás candidatos el nivel de conocimientos óptimos y no las relaciones publicas, componendas, favoritismo, influyentismo, negociación política, cuota partidista entre otros acuerdos funestos para nuestra democracia e impartición de justicia, es decir que quien ocupe el cargo de magistrado se lo deba a su vocación de servir a la población impetrante de justicia, a su convicción jurista y no a designios ímprobos en muchos casos de quien detenta el poder político.

INFORMACION RELATIVA AL NUMERO DE MAGISTRADOS, METODO DE DESIGNACION, DURACION EN EL CARGO Y POSIBLE PROCESO DE REELECCION O RATIFICACION EN LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

NUM	ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO DE MAGISTRADOS	METODO DE DESIGNACION	DURACION EN EL CARGO EN AÑOS	PROCESO DE REELECCION O RATIFICACION
1	AGUASCALIENTES	7	CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL PROPONE PREVIO EXAMEN A 5 CANDIDATOS A CADA CARGO DE MAGISTRADO Y REMITE EXPEDIENTES AL GOBERNADOR, QUIEN A SU VEZ ENVIA UNA TERNA AL CONGRESO DEL ESTADO	15	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
2	BAJA CALIFORNIA	13 NUM 3 SUPERNUM	CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL PREVIO EXAMEN APROBADO A ASPIRANTES A CADA CARGO DE MAGISTRADO, REMITE PROPUESTAS AL CONGRESO DEL ESTADO	6	SI, NO ESPECIFICA PERIDO
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7 NUM	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	6	SI, PERIODO IGUAL
4	CAMPECHE	REMITE A LEY ORGANICA	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	15	ND
5	CHIAPAS	REMITE A LEY ORGANICA	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	6	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
6	CHIHUAHUA	15	TERNA PROPUESTA POR COMISION ESPECIAL CON PERSONAL JUDICIAL Y EXTERNOS	15	NO
7	CIUDAD DE MEXICO	REMITE A LEY ORGANICA Y OTORGA FACULTADES A CJ	A PROPUESTA DEL CJ, PREVIO EXAMEN	6	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
8	COAHUILA	16	TERNA ENVIADA POR EL GOBERNADOR AL CONGRESO, A PROPUESTA DEL CJ	15	NO
9	COLIMA	REMITE A LEY ORGANICA	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	6	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
10	DURANGO	19 NUM 8 SUPERNUM	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	6	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
11	ESTADO DE MEXICO	REMITE A LEY ORGANICA	APROBACION DE EXAMEN DE ADMISION Y OPOSICION	15	NO ESPECIFICADO
12	GUANAJUATO	DELEGA DECISION AL CONSEJO DE LA JUDICATURA	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR Y EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, ALTERNADAMENTE	7	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
13	GUERRERO	REMITE A LEY ORGANICA	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	7	SI, 8 AÑOS
14	HIDALGO	REMITE A LEY ORGANICA	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	6	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
15	JALISCO	34	CONVOCATORIA PUBLICA ABIERTA PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTO JURIDICO	12	IMPRORROGABLES
16	MICHOACAN	19	TERNA A PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	5	SI. HASTA EN 2 OCASIONES
17	MORELOS	ND	EVALUACION	14	NO ESPECIFICADO
18	NAYARIT	13	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	10	SI, MISMO PERIODO
19	NUEVO LEON	REMITE A LEY ORGANICA	TERNA A PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	20	NO
20	OAXACA	REMITE A LEY ORGANICA	CONVOCATORIA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EXAMEN DE OPOSICION POR EL CONSEJO Y REMISION DE OCHO CANDIDATOS APROBADOS PARA QUE GOBERNADOR ELIJA A TRES Y ENVIE A CONGRESO DEL ESTADO	8	SI, MISMO PERIODO
21	PUEBLA	REMITE A LEY ORGANICA	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	15	IMPRORROGABLES
22	QUERETARO	13 NUM 8 SUPERNUM	NO ESPECIFICADO	12	NO
23	QUINTANA ROO	9	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	6	SI, MISMO PERIODO
24	SAN LUIS POTOSI	16 NUM 15 SUPERNUM	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	6	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
25	SINALOA	11	TERNA PROPUESTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA	15	NO ESPECIFICADO
26	SONORA	7	NOMBRAMIENTO POR EL GOBERNADOR, CON APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO	6	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
27	TABASCO	REMITE A LEY ORGANICA	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	15	PERIODO UNICO
28	TAMAULIPAS	10	NOMBRAMIENTO POR EL GOBERNADOR, CON APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO	6	SI, HASTA COMPLETAR 12 AÑOS
29	TLAXCALA	7	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	6	SI, NO ESPECIFICA PERIODO
30	VERACRUZ	REMITE A LEY ORGANICA	NOMBRAMIENTO POR EL CONGRESO A PROPUESTA DEL GOBERNADOR	10	SI, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS
31	YUCATAN	15	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	15	NO
32	ZACATECAS	13	TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR	14	NO

FUENTE: ELABORACION PROPIA CON DATOS DE LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA
DICIEMBRE DE 2022

AUTOR DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN RELACION AL METODO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACION EN SU CASO DE QUIEN ASPIRE A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE DICHO PODER.

DAVID POPOCATL VAZQUEZ. **DICIEMBRE 2022**

¿Por qué hacer examen?

En el entendido de que un examen ya definido en líneas anteriores es instrumento para evaluar los conocimientos propios de una profesión, en este caso de la abogacía, con lo cual se busca averiguar el nivel de conocimiento para desenvolverse en tal rama. Es conocido que los datos estadísticos del INEGI arrojan que el 55% de la población identifica el trabajo de jueces y magistrados como nada efectivo, esta es un área de oportunidad para brindar impartición de justicia con los principios constitucionales enunciados; lo anterior no es desvinculante con el rezago de asuntos pendientes por resolver en los Poderes Judiciales Estatales que alcanzan hasta un 60% de acuerdo a datos del mismo órgano estadístico.

Es preferente que no se esté ligado al poder político para poder ser magistrado y que sea a través de un examen y de la decisión del pueblo representado en el Poder Legislativo la que encomiende la tarea de impartir justicia.

Es menester de los actores involucrados en la designación de magistrados desde el modesto oficio de transcriptor hasta quien con su voto aportara a la decisión final, de conducirse con ética, con imparcialidad, con principios y moralidad, para no filtrar información respecto al proceso que deba llevarse a cabo y más aún cuidar la secrecía del examen y que siempre lo conozcan los participantes hasta el momento de la aplicación.

Texto propuesto a Reforma sombreado en amarillo

PROPUESTA DE REFORMA

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso:

De la I a la XXVI:

.....

XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, paridad de género e independencia del Poder Judicial del Estado.

En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes:

a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por **(un periodo de la mitad del que fueron nombrados)**. un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio;

b) En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

De la XXVIII a la LXII:

...

AUTOR DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN RELACION AL METODO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACION EN SU CASO DE QUIEN ASPIRE A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE DICHO PODER.

DAVID POPOCATL VAZQUEZ. **DICIEMBRE 2022**

TITULO VI
DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTICULO 79.-

....

....

....

....

....

....

....

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados (para un periodo de la mitad del que inicialmente fueron electos), previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años.

ARTICULO 80.- ....

ARTICULO 81.- ....

ARTICULO 82.- ....

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2015)
AUTOR DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN RELACION AL METODO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACION EN SU CASO DE QUIEN ASPIRE A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE DICHO PODER.

ARTICULO 83.-

De la I a la VII:

.....

VIII. Presentar y aprobar los exámenes de conocimientos en la sede del Poder Legislativo. Tales instrumentos de evaluación serán elaborados por instituciones de educación superior de renombre en el país y en el estado.

Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **(se considerarán a todos los Licenciados en Derecho que cumplan los requisitos establecidos en las fracciones de la I a la IV, VI y VIII de este artículo, siendo obligatorio presentar los exámenes a que se refiere la fracción VIII de este artículo; previa emisión de la convocatoria respectiva, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo y difundirla en los medios adicionales al alcance, cuando menos 90 días naturales previos a la designación.**

De entre todos los aspirantes se realizará un primer filtro de elegibilidad, el cual constatará el cumplimiento de todos los requisitos tanto documentales y de no impedimentos legales. Llevado a cabo este proceso se presentarán al examen respectivo tales aspirantes, el cual se realizará en la sede el Poder Legislativo, solo pudiendo ser cambiada por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, tal aplicación podrá ser seguida por la ciudadanía en tiempo real a través de los medios remotos de comunicación; para darle una óptima concentración a los participantes, no deberá haber concurrencia en el recinto donde se lleve a cabo tal evaluación.

Una vez obtenidos los resultados, se seleccionarán los perfiles con la calificación más alta, procurando en todo momento la equidad de género, de entre los cuales se elegirá a los 5 perfiles con la puntuación más alta y de entre ellos el Pleno de los Diputados en términos del Primer párrafo del artículo 84 de esta Constitución designará al magistrado.

En caso de no alcanzar la mayoría calificada, será electo al cargo de Magistrado propietario la persona que haya obtenido el puntaje más alto y como suplente el segundo lugar en puntaje.

Todos los resultados deberán ser publicados en el Periódico oficial y la Gaceta parlamentaria.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador. **DEROGADO**

Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. **DEROGADO**

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento. **Su elección será por concurso de oposición establecido en la legislación respectiva.**

ARTICULO 84.- ....

CAPITULO II
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 84 BIS. ....

CAPITULO III
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTICULO 85.- ....

CAPÍTULO IV
DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO

ARTÍCULO 85 BIS. ....

Texto actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

Artículo 12. Los Magistrados durarán en el cargo seis años, y cumplido este periodo podrán ser reelectos **(ratificados)** por el Congreso**, (para un periodo de la mitad del que fueron nombrados)** ; solo podrán ser privados de su cargo en los términos que determina la Constitución del Estado.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.
(REFORMADO, P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 2008)
La reelección se realizará conforme al procedimiento previsto en la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución del Estado.

(REFORMADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006)
La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, estará garantizada por lo que establece la Constitución Local y por esta ley.

(REFORMADO, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006)
Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.
(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2013)
Cuando surja una falta absoluta, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia llamará al suplente respectivo, el Magistrado así nombrado, concluirá el término del sustituido conforme a lo establecido por la Constitución del Estado y la presente ley. El Congreso del Estado procederá a la designación del nuevo Magistrado.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.
(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2013)
Cuando surja una ausencia temporal que exceda de veinte días naturales y esté fuera del supuesto establecido en la Constitución del Estado, será cubierta por el Magistrado electo por el Congreso, de entre una terna designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, sin convocar a concurso de méritos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá definir la terna y comunicarla al Congreso del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.
(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2013)
Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia absoluta, durarán hasta que se corra el procedimiento establecido por la ley para la designación del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivó. En ambos casos, y hasta que se realice dicho

nombramiento, el Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala respectiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.
(REFORMADO, P.O. 8 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor una vez publicada en el periódico oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los magistrados que actualmente se encuentran en funciones serán en su caso ratificados bajo los mecanismos legales previos a la presente reforma.

TERCERO. En un lapso de 360 días naturales deberá ser emitida la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala que contenga las adecuaciones emanadas de la presente Reforma.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Reforma.

AUTOR DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN RELACION AL METODO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y RATIFICACION EN SU CASO DE QUIEN ASPIRE A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE DICHO PODER.

DAVID POPOCATL VAZQUEZ. **DICIEMBRE 2022**

FUENTE:

EL NACIMIENTO DEL PODER JUDICIAL EN MEXICO. VICTOR GAYOL
EVOLUCION LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN EL SIGLO XIX.
TLAXCALA. REVOLUCION Y CONSTITUCION EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. DANIEL A. BARCELO ROJAS
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFRONIA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COLIMA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPOS
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NAYARIT
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO OAXACA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PUEBLA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO QUERETARO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO QUINTANA ROO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SAN LUIS POTOSI
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SINALOA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TLAXCALA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS
congresodetlaxcala.gob.mx
tetlax.org.mx/centenario-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-tlaxcala-de-1918/